

## **AUTO No. 02136**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.005942 de 06 abril de 1998, presentado ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la señora Beatriz Elena Álzate Atehortúa, coordinadora del área de Análisis y Riesgos de la Unidad de Prevención y Atención de Emergencias, informó que los vecinos del barrio la Aldea, en la Localidad de Fontibón, interpusieron una queja sobre el deterioro de viviendas por arboleda localizada en la carrera 116 No.31-17 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a la solicitud de fecha 06 abril de 1998, se realizó visita en el lugar de referencia, de la cual se generó Concepto Técnico No.1473 de 06 de mayo de 1998, en el cual se determinó la viabilidad de la tala de los árboles que presentan riesgo, entre otras medias técnicas para limitar la acción de las raíces periféricas de los árboles.

Que mediante radicados No.009710 de 28 de mayo de 1998 y No.009831 de 29 de mayo de 1998, la Industria INBACOL LTDA. remitió inventario de árboles y certificado de tradición y libertad del predio.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, por medio de la publicación No.0047, de junio 25 de 1998, dio aviso del inicio del trámite de permiso para tala, poda o trasplante de individuos arbóreos, a nombre del señor Hernando Segura,- INBACOL-ubicados la carrera 116 No.31-17 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el Informe Técnico No.2429 de 24 de julio de 1998, se informa entre otras cosas sobre las medidas que se deben tomar respecto al caso del barrio Aldeas, como la tala de noventa y un (91) árboles, poda de estabilidad de ciento cuarenta y cinco (145) árboles de la especie Eucalipto.

Que mediante Resolución No.1118 de 25 de agosto de 1998, se otorgó permiso a nombre del señor Hernando Segura Saboya en su calidad de representante legal de la Industria de Baterías Colombiana, INBACOL LTDA, para la tala de noventa y un (91) árboles, poda de estabilidad de ciento cuarenta y cinco (145), ubicados la carrera 116 No.31-17 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente el día 27 de agosto de 1998, al señor Hernando Segura Saboya, identificado con cédula de ciudadanía No. 48.837 de Bogotá.

Página 1 de 6

## **AUTO No. 02136**

Que mediante escrito radicado el día 01 de septiembre de 1998, el señor Hernando Segura Saboya presento Recurso de Reposición, a la Resolución No.1118 de 25 de agosto de 1998, en la cual exponen los argumentos, sobre la no veracidad que la causa de los agrietamientos en la viviendas sea a causa de los Eucaliptos, indica que se debe hacer nuevos estudios de suelos para determinar las causas reales del agrietamiento, igualmente informan que hicieron una prueba física que como resultado arrojó que solamente hay dos raíces delegadas en la superficie, lo que inicia que no son los causantes del agrietamiento

Que con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado, se realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 1998, de la cual se generó el Concepto Técnico No.3305 de 23 de octubre de 1998, en donde se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado, no se había ejecutado.

Que mediante Resolución No.1410 de 18 de noviembre de 1998, se resuelve Negando el Recurso interpuesto contra la Resolución No.1118 de 25 de agosto de 1998, por el señor Hernando Segura Saboya en su calidad de representante legal de la Industria de Baterías Colombiana, INBACOL LTDA.

Que el precitado acto administrativo se notificó el 23 de noviembre de 1998, al señor Hernando Segura Saboya identificado con cédula de Ciudadanía No.48.837, y tiene constancia de ejecutoria del día 23 de noviembre de 1998.

Que a través del Concepto Técnico No.2581 de 12 de mayo de 1999, se verificó la ejecución parcial, de la autorización, determinando que solo se realizó la tala árboles, pero no la poda de mejoramiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

## **AUTO No. 02136**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, el cual preceptúa: *“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

### **AUTO No. 02136**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01466 de fecha 24 de mayo de 2018, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **No.DM-03-1998-121**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No.DM-03-1998-121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **No.DM-03-1998-121**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 02136**

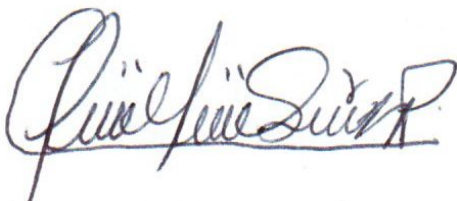
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Representante legal de la Industria de Baterías Colombianas -INBACOL LTDA-, ubicada en la Carrera 116 No.31-17 en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Exp. DM-1998-121*

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/03/2019
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02136**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
<b>Firmó:</b>								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019